

RESOLUCION GERENCIAL DE SANCION N° 025-2022-MPC/GM

Calca,

18 ENE. 2022

VISTOS:

El Dictamen Técnico Legal N°729-2021-SGTV-GIDU-MPC/MM del Subgerente de Tránsito y Vialidad, Lic. Nestor Minauro Moreyra; Abg. Jaqueline Delgado Masias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece, Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones; (...); 2.1. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo, (...); De lo referido se tiene que, "la acción municipal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto".

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."

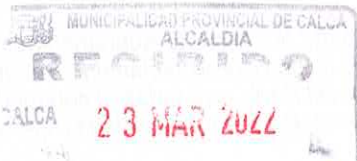
Que, la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su art. 17, numeral 17.1 establece que "las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre (...) b) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Por otra parte, asegura que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC, que en su art. 5, numeral 3 prescribe que, es competencia municipal "a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias". De acuerdo al D. S. N° 016-2009-MPC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito. Esta norma en su art. 336, inciso 3 establece que "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa revista para la infracción cometido ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco 5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio del procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción (...) procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".

Que, con Dictamen Técnico- Legal N°729-2021-SGTV-GIDU-MPC/MM, del 28 de diciembre del 2021, Néstor Minauro Moreyra, Subgerente de Tránsito y Vialidad y la Especialista Legal Abg. Jaqueline Delgado Masias; expresan que, se ha emitido la papeleta de infracción N°100354 de fecha 19 de junio del 2021, por haber detectado la Policía Nacional del Perú que el administrado **TAPIA RODRIGUEZ SANDRA ROSA** con DNI N°72543077, domiciliado en la Urb. Santa Beatriz H-10-B del Distrito de Wanchaq, Provincia de Cusco, Departamento de Cusco, conductor del vehículo automotor de placa de rodaje N°X3G397, con Licencia de Conducir N° Z72543077, por haber incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, con Código G-28, por "En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados.", calificada como GRAVE, sancionable con multa del 8.00% de la UIT y como sanción no pecuniaria de acumulación de 20 puntos en el récord de conductor. La conducta infractora está debidamente tipificada, el infractor debidamente individualizado, no habiendo cumplido con el pago de la multa de S/. 352.00 (TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS con 00/100), no ha presentado su descargo contra la papeleta de infracción en el término de ley y la acción para el cobro de la multa no está prescrita. Corresponde emitir resolución de sanción. Adjunta la papeleta de infracción.



401 ejemplar para el
dominical

18 ENE. 2022



CALCA

23 MAR 2022

N° Reg.

2009





GESTIÓN
2019 - 2022

¡Por un Calca diferente!

Que, además es de tener en cuenta que el art. 329 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece que, el procedimiento sancionador al conductor se inicia de la siguiente manera: "I. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionar se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción (...). Asimismo, el art. 24 de la misma norma establece que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de Tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".

Que, la Papeleta de Infracción materia de análisis, está debidamente emitida surtiendo sus efectos legales y administrativos en mérito a que la infracción debidamente calificada y tipificada.

Reproduciendo los fundamentos técnico y jurídico expuestos, de conformidad con lo establecido por la última parte del art. 39° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades dispuesta por el señor Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2019-A- MPC, de fecha 05-03-2019:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a **TAPIA RODRIGUEZ SANDRA ROSA** con DNI N°72543077 domiciliado en la Urb. Santa Beatriz H-10-B del Distrito de Wanchaq , Provincia de Cusco , Departamento de Cusco, con la MULTA del 8 % de la Unidad Impositiva Tributaria, ascendiente a S/. 352.00 (TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS con 00/100) que deberá ser materia de ejecución por haber cometido la infracción tipificada como G-28 del Reglamento Nacional de Tránsito. Y solidariamente al propietario de la unidad vehicular de placa de rodaje N° X3G397 , **TAPIA RODRIGUEZ SANDRA ROSA** con la precitada multa. En atención a la papeleta de infracción N°100354.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a **TAPIA RODRIGUEZ SANDRA ROSA** con la acumulación de 20 puntos en el récord del conductor del Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente contra la presente, de acuerdo a lo establecido por ley, es computado a partir del día siguiente de notificado, de acuerdo al numeral 2 del Artículo 218 del Texto único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR su cumplimiento y complementación a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad de esta Municipalidad, que debe notificar la presente conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer que, una vez adquirida la condición de resolución firme, se remita una copia a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Calca.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Calca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

CPC. Juan Enrique del Mar Santa Cruz
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 25002542

DICTAMEN TÉCNICO **LEGAL** N° 729-2021-SGTV-GIDUMPC/NMM

A : JUAN ENRIQUE DEL MAR SANTA CRUZ
Gerente Municipal

CC : ING. DENNIS TORRES CABEZA
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano

ASUNTO : Dictamen Técnico

FECHA : 27 DICIEMBRE del 2021

REFERENCIA : Papeleta de infracción de tránsito N° 100354 de fecha 19 JUNIO del 2021



Por medio de la presente me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y remitirle el Dictamen Técnico Legal recaído en el presente procedimiento administrativo sancionador sustentado en la papeleta de infracción de tránsito señalado en la referencia:

I. ANTECEDENTES:

En fecha 19 JUNIO del 2021 se ha emitido la papeleta de infracción N° 100354 por infracción cometida en la jurisdicción de nuestra provincia en fecha 19 JUNIO del 2021, en la cual el personal policial asignado a la división de tránsito ha detectado que el (la) administrado(a) SANDRA ROSA TAPIA RODRIGUEZ, identificado(a) con, DNI N° 72543077, domiciliado en URB. SANTA BEATRIZ H-10-B, del Distrito de WANCHAQ, Provincia de CUSCO y Departamento de CUSCO, conductor(a) del vehículo automotor de placa de rodaje N° X3G397; ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, tipificada con el código de infracción G28.

II. ANALISIS Y BASE LEGAL

Que la infracción tipificada con el código G28 del cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados. ", infracción que se encuentra calificada como, Grave sancionable con una multa pecuniaria del 8.00% de la UIT, y como sanción no pecuniaria de acumulación de 20.00 puntos en el record del conductor.

Sustentado en la papeleta de infracción N° 100354 emitido por personal policial en fecha 19 JUNIO del 2021, se reporta que el conductor ha incurrido en infracción de la norma de tránsito, la cual se ha emitido cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Puesto que el numeral 2.1 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de control, con el apoyo de la Policía Nacional, sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo.

Asimismo la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, en el literal l) del numeral 17.1 del artículo 17°, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-200-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prevé la responsabilidad solidaria del propietario del vehículo en las infracciones vinculadas a la seguridad, y considerando que la infracción materia de procedimiento conforme a la Tabla de Infracciones y Sanciones Anexo al Reglamento Nacional de Tránsito implica responsabilidad solidaria del propietario(a) de la unidad vehicular, y respecto al vehículo de placa de rodaje X3G397. Con el que se cometió la infracción el propietario es el (la) ciudadano(a) SANDRA ROSA TAPIA RODRIGUEZ es quien deberá asumir la responsabilidad solidaria en el pago de la multa por la infracción

Puesto que el infractor estando debidamente informado sobre los alcances de su conducta infractora no ha efectuado el pago de la multa establecida ni ha presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05 días), corresponde a la autoridad municipal iniciar el procedimiento para efectivizar el cobro de la multa y la ejecución de la sanción establecida en la norma reglamentaria.

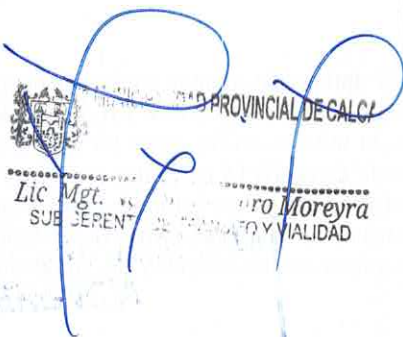
De la revisión de los actuados que obran en el expediente se evidencia que la conducta denunciada se encuentra debidamente tipificada, que el administrado no ha cumplido con el pago de la multa respectiva, no ha presentado descargo que le franquee la Ley en el plazo respectivo, la acción estatal para el cobro no ha prescrito, y que corresponde la imposición de la sanción no pecuniaria, por tanto, corresponde la emisión de la resolución de sanción al conductor por la infracción cometida.

III. DICTÁMEN

En consecuencia se ha determinado la comisión de la infracción atribuida al conductor denunciado, por lo que corresponde SANCIONAR mediante acto resolutivo al(a) administrado(a) SANDRA ROSA TAPIA RODRIGUEZ identificado con DNI N° 72543077., domiciliado en el inmueble sito en la dirección URB. SANTA BEATRIZ H10-B, del Distrito de WANCHAQ, Provincia de CUSCO y Departamento de CUSCO según RENIEC, conductor(a) del vehículo de placa de rodaje N° X3G397; por la infracción tipificada en el código G28 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Tránsito correspondiendo la multa equivalente al 8.00% de la UIT, ascendiente a S/. 352.00 y con sanción no pecuniaria de acumulación de 20.00 puntos en su record de infracciones; y, SOLIDARIAMENTE al(a) PROPIETARIO(A) de la unidad vehicular de placa de rodaje N° X3G397; administrado(a) SANDRA ROSA TAPIA RODRIGUEZ con la precitada multa.

Sin otro en particular quedo de Usted.

Atentamente,


Lic. Mgt. Moreyra
SUB GERENTE DE TRÁNSITO Y VALIDAD


Abg. Jaqueline Dergado Masia
ESPECIALISTA LEGAL DE LA
SUB GERENCIA DE TRÁNSITO Y VALIDAD

PROVEIDO N° 7002
A: Sub Gerencia

PARA: () CONOCIMIENTO DE MAS FINES () EVALUACION Y OPINION
() ATENCION () AUTORIZADO
() TRAMITE () ARCHIVO
() INFORME () CUMPLIMIENTO

Resol.

Folios: 2

28 DIC. 2021





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD
PAPELETA DE INFRACCION AL RNT
D.S. 016-2009 MTC Y MODIFICATORIAS

PAPELETA DE INFRACCION

Nº 100354 A

RUC. 20156074242

DATOS DEL CONDUCTOR										
Apellidos	TAPIA RODRIGUEZ									
Nombres	Sandra Rosac									
Tipo de documento	01	Nº Documento de Identidad	72643097							
Domicilio	Urb Santa Beatriz N-10-B									
CELULAR										
Correo Electr.										
Distrito	Wanchaq		Provincia	Cusco		Región	Cusco		Código Distrito	
Nº DE LICENCIA DE CONDUCIR										
201315395										
FECHA DE INFRACCION										
19/06/2021										
Autorizo expresamente que las comunicaciones y/o resoluciones emitidas por la Municipalidad Provincial de Calca, se me notifique a través del correo electrónico y/o Número de Celular consignado, de conformidad con lo establecido por el numeral 20.1.2 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020.										
Nº DE PLACA DE RODAJE										
X 3 G 397										
DATOS DEL VEHICULO										
Nº Tarjeta de Propiedad de Vehículo: 0005447917										
Marca	SUZUKI									
Tipo de vehículo	M1									
Año de Fabricación	2015									
Color	Dorado									
Conducta de la infracción detectada										
Conducir un vehículo automotor sin traer puesto el cinturón de seguridad										
DATOS DEL TESTIGO										
DNI/Otro										
Apellidos y Nombres										
INFRACCION										
Tipo	G									
Código	28									
Tránsito/ Muy Grave	00									
(M)	11									
Tránsito/ Grave	02									
(G)	33									
Tránsito/ Leve	05									
(L)	66									
	77									
	88									
	99									
INFORMACION ADICIONAL SOBRE LA INFRACCION										
Av./Cuadra/ Carretera	Plaza Augusto B. Leguía									
Referencia	Frente a la CIO PISAC									
Tipo: Público	1 2 3									
Privado	4 5 6									
Modalidad:										
Observaciones del Conductor	Firma del Conductor									
Observaciones del Efectivo Policial	Firma del Efectivo Policial									
Medida preventiva aplicada:										
Retención de Licencia Retención de Vehículo Internamiento de Vehículo Remoción del Vehículo										
AUTORIDAD QUE SANCIONA										
Ap. Paterno	MONTOLIVO									
Ap. Materno	Cruz									
Nombre	John B									
Nº CIP	31430702									
Unidad	C10-PISAC									
Prueba del Testigo										
Filmico	☐									
Fotográfico	☐									
Otros	☐									
Especificar:										
Firma del Testigo										
Accidente de Tránsito Con Daños Personales										
Sí No Sí No										

ORIGINAL



BASE LEGAL D.S.016-2009 MTC Y MODIFICATORIAS

Nº 100354 A